

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En Provincias 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Teniendo en cuenta la comunicación que dirige á este Ministerio el Director de la Escuela provincial de Bellas Artes de Sevilla, en cumplimiento del art. 71 del reglamento de segunda enseñanza, por la que se manifiesta que adeudan á aquel Establecimiento oficial de enseñanza las Corporaciones populares por los presupuestos que aprobados fueron para 1893-94 y 1894-95, la suma total de 21.783 pesetas 12 céntimos.

Y considerando que se hace muy dificultosa la existencia de dicha Escuela, y las reiteradas Reales órdenes que para normalizar esta aflictiva situación se han dictado, así como también las órdenes de la Dirección general del ramo para lograr tan noble como elevado fin, sin que hasta la fecha se haya conseguido, siendo muy de lamentar que esto suceda, precisamente en las capitales quizás más ricas y superiores en categoría del Reino, seguramente, por el incumplimiento de la Real orden de 6 de Agosto de 1883, dictada por un motivo análogo para salvar la situación de la Escuela de Málaga y otros Centros de enseñanza que se encontraban en igual caso que hoy se ven las de Sevilla, Cádiz, Granada y alguna otra;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se produzca la Real orden citada de 6 de Agosto de 1883, la cual se hizo extensiva á todas las Escuelas provinciales de Bellas Artes por otra

análoga disposición de 30 de Octubre de 1893, y que dice así:

«Ilmo. Sr.: No handado el resultado que se proponía este Ministerio las diferentes disposiciones dictadas hasta ahora con el fin de satisfacer los atrasos y pagar en adelante al corriente en las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, y Málaga las obligaciones de los Establecimientos de enseñanza, cuyos gastos están incluidos en los presupuestos de sus Diputaciones respectivas; y en su consecuencia, como medida eficaz para obviar toda dificultad; Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que los Gobernadores de dichas provincias exijan inmediatamente el pago de los cupos provinciales, así corrientes como atrasados, que aun no hubiesen satisfecho aquellos Ayuntamientos que en más breve tiempo puedan á su juicio hacerlos efectivos, destinándose las sumas que satisfagan al pago de las atenciones de los Institutos, Escuelas de Bellas Artes, Normales de Maestros y Maestras, Inspectores de primera enseñanza y Maestros de los establecimientos de Beneficencia que existieren en cada una de dichas provincias.

2.º Que el importe de lo que pagaren los Ayuntamientos se aplique á las obligaciones del presupuesto á que corresponda.

3.º Que si fuere necesario para hacer la distribución y pago, se ingrese lo que se recaude en las Cajas especiales de primera enseñanza.

Y 4.º Que en adelante los Gobernadores den mensualmente cuenta á este Ministerio de los resultados que se obtengan en cumplimiento de las anteriores prevenciones».

Para conocimiento de los Gobernadores civiles de las provincias donde existen dichos establecimientos oficiales, á fin de que cumpliendo con exactitud esta disposición se logre normalizar la situación de los mismos, mediante el puntual pago de las referidas obligaciones, evitando de este modo que tan digno Profesorado, á quien se le exigen con-

diciones especialísimas para su ingreso en la carrera, se vean luego en situación aflictiva por falta de abono de los sueldos que se les tiene asignados.

De Real orden lo digo á V. SS. para los efectos consiguientes, sirviéndose acusar conocimiento de esta Soberana disposición.—Dios guarde á V. SS. muchos años.—Madrid 20 de Noviembre de 1894.—López Puigcerver.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Barcelona, Baleares, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Llamo la atención de los señores Jueces municipales de esta provincia acerca de la obligación en que están de remitir á esta oficina certificación de los nombres de los comerciantes y razón social de las Sociedades cuyos libros hayan sido autorizados por los mismos ó negativa en su caso, con arreglo al artículo 102 del Reglamento de la ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892.

Y como quiera que la mayor parte de ellos aún no hayan remitido la correspondiente al año 1893, espero lo hagan á la mayor brevedad, y en lo sucesivo lo hagan sin necesidad de recordarlo.

Oviedo 22 de Noviembre de 1894.—P. el Administrador, Valentín Acevedo.

(R. al núm. 1.665).

Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto DE GIJON

El Comandante de Marina de la provincia de Gijón.

Hace saber: que hallándose vacante la plaza de Cabo de mar guarda-pesca de segunda clase del puerto de Laredo, los que, reuniendo los requisitos prevenidos en Real orden de 2 de Agosto de 1880, deseen ocuparla, dirigirán sus instan-

cias, por conducto de esta Comandancia, al Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del departamento dentro del término de treinta días, á contar del 20 del corriente.

Gijón 23 de Noviembre de 1894.—Enrique Chereguini.
(R. al núm. 1.671).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE MIRANDA

Terminado el padrón de individuos de este concejo sujetos al impuesto de cédulas personales, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean justas.

Belmonte Noviembre 21 de 1894.—El Alcalde, Serafin Flórez.
(R. al núm. 1.664).

Alcaldía constitucional DE TEVERGA

D. Valentín Miranda Colado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teverga.

Hago saber: que desde el día 3 al 30 del próximo Diciembre, se hallará abierta la admisión de los tras-pagos de la riqueza imponible, para la formación del repartimiento de rústica y urbana de 1895 á 96.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros.

Teverga 22 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Valentín Miranda.

(R. al núm. 1.669).

Alcaldía constitucional DE CANGAS DE TINEO

De conformidad con el art. 89 del reglamento de 21 de Junio de 1889, queda expuesto al público en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el proyecto de repartimiento vecinal de consumos para el presente año, y durante ese plazo puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Cangas de Tineo Noviembre 22 de 1894.—El Alcalde, Baldomero Uria.

(R. al núm. 1.670).

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Ejercicio de 1894-95.—Patentes de Médicos

RELACION nominal de los señores Médicos de la provincia que se han provisto de la patente creada por Real decreto de 13 de Agosto último, con expresión del número de la misma, su clase, base de población por que contribuyen y cuotas que han satisfecho.

Número de la patente.	NOMBRES Y APELLIDOS	Base de población por que contribuyen	Clase de patente de que se han provisto	Cuota del Tesoro — Pesetas Cts.	Recargo municipal — Pesetas Cts.	TOTAL — Pesetas Cts.	6 por 100 de Administración, etc. — Pesetas Cts.	Total general — Pesetas Cts.
CAPITAL								
1	D. Felipe Muñiz Blanco.	5. ^a	5. ^a	55	8 80	63 80	3 83	67 63
2	Fernando Valdés.	»	4. ^a	80	12 80	92 80	5 57	98 37
3	Celestino Pumares Menéndez.	»	5. ^a	55	8 80	63 80	3 83	67 63
4	Enrique Doz Gómez.	»	4. ^a	80	12 80	92 80	5 57	98 37
5	Silverio Suárez Infesta.	»	3. ^a	160	25 60	185 60	11 14	196 74
6	José Longoria Carvajal.	»	4. ^a	80	12 80	92 80	5 57	98 37
7	Faustino Huergo Alonso.	»	4. ^a	80	12 80	92 80	5 57	98 37
8	Miguel Terrero Estrada.	»	3. ^a	160	25 60	185 60	11 14	196 74
9	Manuel Guisasaola y Ovies.	»	5. ^a	55	8 80	63 80	3 83	67 63
10	Rafael Coalla.	»	5. ^a	55	8 80	63 80	3 83	67 63
11	José García Vela.	»	3. ^a	160	25 60	185 60	11 14	196 74
12	Sabino Asúnsulo Bermúdez.	»	4. ^a	80	12 80	92 80	5 57	98 37
13	Emilio Arango.	»	2. ^a	250	40	290	17 40	307 40
14	Rafael Sarandeses Alvarez.	»	5. ^a	55	8 80	63 80	3 83	67 63
15	Carlos Rodríguez Sampedro.	»	5. ^a	55	8 80	63 80	3 83	67 63
16	Eulogio Granda Tamargo.	»	5. ^a	55	8 80	63 80	3 83	67 63
17	Ramón Bautista Clavería.	»	3. ^a	160	25 60	185 60	11 14	196 74
18	Federico Collera Lacasaigne.	»	5. ^a	55	8 80	63 80	3 83	67 63
19	José Flórez.	»	5. ^a	55	8 80	63 80	3 83	67 63
20	Arturo Buylla Alegre.	»	4. ^a	80	12 80	92 80	5 57	98 37
21	Jesús Cienfuegos Pedregal.	»	5. ^a	55	8 80	63 80	3 83	67 63
22	Vicente Alvarez del Manzano.	»	3. ^a	160	25 60	185 60	11 14	196 74
23	José Martínez Romo.	»	5. ^a	55	8 80	63 80	3 83	67 63
24	Secundino Matamoros.	»	5. ^a	55	8 80	63 80	3 83	67 63
25	Carlos Sánchez.	»	2. ^a	250	40	290	17 40	307 40
26	Dionisio Cuesta Olay.	»	3. ^a	160	25 60	185 60	11 14	196 74
27	Sixto Alvarez Armán.	»	5. ^a	55	8 80	63 80	3 83	67 63
Importan las cuotas de las patentes expandidas.				2.655	424 80	3.079 80	184 85	3.264 65
Importaban las cuotas recaudadas por igual número de Médicos en el ejercicio anterior.				4.428	708 48	5.136 48	308 19	5.444 67
Diferencia á distribuir á favor del Tesoro.				1.173	283 68	2.056 68	123 34	2.180 02
GIJON								
1	D. Faustino Prendes Alonso.	5. ^a	3. ^a	160	25 60	185 60	11 14	196 74
2	Desiderio F. Cuesta.	»	5. ^a	55	8 80	63 80	3 83	67 63
3	Ceferino Valdés González.	»	3. ^a	160	25 60	185 60	11 14	196 74
4	Francisco González López.	»	3. ^a	160	25 60	185 60	11 14	196 74
5	José Díaz Cifuentes.	»	5. ^a	55	8 80	63 80	3 83	67 63
6	Diego Pelayo López.	»	5. ^a	55	8 80	63 80	3 83	67 63
7	Ulpiano Vigil Escalera.	»	4. ^a	80	12 80	92 80	5 57	98 37
8	Miguel Laverdure y Garro.	»	5. ^a	55	8 80	63 80	3 83	67 63
9	Jacobo Olañeta Fernández.	»	3. ^a	160	25 60	185 60	11 14	196 74
10	Antonio Arias Cachero.	»	5. ^a	55	8 80	63 80	3 83	67 63
11	José Menéndez Alvarez.	»	5. ^a	55	8 80	63 80	3 80	67 63
12	Octavio Bellmunt Traver.	»	1. ^a	300	48	348	20 88	368 88
13	José María Friería Díaz.	»	4. ^a	80	12 80	92 80	5 57	98 37
14	Calixto de Rato y Rocés.	»	5. ^a	55	8 80	63 80	3 80	67 63
15	Joaquín Rodríguez García.	»	4. ^a	80	12 80	92 80	5 57	98 37
16	Corsino Pando Laviada.	»	5. ^a	55	8 80	63 80	3 80	67 63
17	Emilio Martín Piñuela.	»	5. ^a	55	8 80	63 80	3 83	67 63
18	Francisco Romano Rodríguez.	»	5. ^a	55	8 80	63 80	3 83	67 63
19	Eladio Carreño Valdés.	»	5. ^a	55	8 80	63 80	3 83	67 63
20	Enrique Vigil Cañal.	»	5. ^a	55	8 80	63 80	3 83	67 63
Importan las cuotas de las patentes expedidas.				1.840	294 40	2.134 40	128 11	2.262 51
Importaban las cuotas recaudadas por igual número de Médicos en el ejercicio anterior.				3.280	524 80	3.804 80	228 29	4.033 09
Diferencia á percibir de los Médicos.				1.440	230 40	1.670 40	100 18	1.770 58
AVILÉS								
1	D. José Plaza Castaños.	7. ^a	4. ^a	45	7 20	52 20	3 13	55 33
2	Rafael Suárez Estrada.	»	»	45	7 20	52 20	3 13	55 33
3	Claudio Luanco Riego.	»	»	45	7 20	52 20	3 13	55 33
4	Isidro Fernández Castrillón.	»	»	45	7 20	52 20	3 13	55 33
5	Arturo García López.	»	»	45	7 20	52 20	3 13	55 33
6	José María Suárez Puerta.	»	»	45	7 20	52 20	3 13	55 33
7	Manso Blanco Gendín.	»	»	45	7 20	52 20	3 13	55 33
Importan las cuotas de las patentes expedidas.				315	50 40	365 40	21 91	387 31
Importaban las cuotas por igual número de Médicos en el ejercicio anterior.				826	132 16	958 16	57 49	1.015 65
Diferencia á percibir de los Médicos.				511	81 76	592 76	35 58	628 14

Número de la patente.	NOMBRES Y APELLIDOS	Base de población por que contribuyen	Clase de patente de que se han provisto	Cuota del Tesoro		Recargo municipal		Total		6 por 100 de administración, etc.		Total general		
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
POLA DE LENA														
1	D. Manuel Saravia Giraldo.	7. ^a	4. ^a	45		7	20	52	20	3	13	55	33	
2	Carlos Pendás Pérez.		»	»	45		7	20	52	20	3	13	55	33
3	Fernando García Ragel.		»	»	45		7	20	52	20	3	13	55	33
Importan las cuotas de las patentes expedidas.				135		21	60	156	60	9	39	165	99	
Importan las cuotas por igual número de Médicos en el ejercicio anterior.				162		25	92	187	92	11	28	199	20	
Diferencia á percibir de los Médicos.				27		4	32	31	32	1	89	33	21	
RIVADESELLA														
1	D. Laureano García García.	9. ^a	2. ^a	50		8		58		3	48	61	48	
2	Juan Quesada Lueso.		»	2. ^a	50		8		58		3	48	61	48
3	José González Pis.		»	3. ^a	25		4		29		1	74	30	74
Importan las cuotas de las patentes expedidas.				125		20		145		8	77	153	70	
Importan las cuotas por igual número de Médicos en el ejercicio anterior.				168		26	88	194	88	11	70	206	58	
Diferencia á percibir de los Médicos.				43		6	88	49	88	3	00	52	88	
LANGREO														
1	D. Alfredo García Pumarino.	9. ^a	2. ^a	50		5		55		3	30	58	30	
2	Constantino Suárez Martínez.		»	2. ^a	50		5		55		3	30	58	30
3	Severino Castaños Suárez.		»	2. ^a	50		5		55		3	30	58	30
4	Fernando del Valle Alonso.		»	2. ^a	50		5		55		3	30	58	30
5	Alejandro Ballesteros Gil.		»	3. ^a	25		2	50	27	50	1	65	29	15
Importan las cuotas de las patentes expedidas.				225		22	50	247	50	14	85	262	35	
Importan las cuotas por igual número de Médicos en el ejercicio anterior.				280		28	00	308	00	18	48	326	48	
Diferencia á percibir de los Médicos.				55		5	50	60	50	3	63	64	13	
LUARCA														
1	D. Celestino Rodríguez Fernández.	8. ^a	2. ^a	100		16		116		6	96	122	96	
2	Juan González González.		7. ^a	3. ^a	70		11	20	81	20	4	87	86	07
3	Antonio Coronas Rico.		8. ^a	4. ^a	40		6	40	46	40	2	78	49	18
4	Estéban Pérez del Río.		»	4. ^a	40		6	40	46	40	2	78	49	18
5	Joaquín Redondo de Cal.		»	4. ^a	40		6	40	46	40	2	78	49	18
6	Osmundo del Río y Ochoa.		»	3. ^a	60		9	60	69	60	4	18	73	78
7	Ramón García de Trio.		»	4. ^a	40		6	40	46	40	2	78	49	18
Importan las cuotas de las patentes expedidas.				390		62	40	452	40	27	13	479	53	
Importan las cuotas por igual número de Médicos en el ejercicio anterior.				502		80	32	582	32	34	94	611	24	
Diferencia á percibir de los Médicos.				112		17	92	129	92	7	81	137	73	
NAVIA														
1	D. Eugenio García Manso.	8. ^a	3. ^a	60		9	60	69	60	4	18	73	78	
2	Juan Suárez Rodríguez.		»	3. ^a	60		9	60	69	60	4	18	73	78
Importan las cuotas de las patentes expedidas.				120		19	20	139	20	8	36	147	56	
Importan las cuotas por igual número de Médicos en el ejercicio anterior.				112		17	92	129	97	7	80	137	72	
Diferencia en aumento.				8		1	28	9	28		56	9	84	
GRADO														
1	D. Alfonso González Rey.	9. ^a	2. ^a	50		8		58		3	48	61	48	
2	José García.		»	2. ^a	50		8		58		3	48	61	48
3	Manuel D. Villavella.		»	2. ^a	50		8		58		3	48	61	48
Importan las cuotas de las patentes expedidas.				180		24		174		10	44	184	44	
Importan las cuotas por igual número de Médicos en el ejercicio anterior.				168		26	88	194	88	11	68	206	56	
Diferencia á percibir de los Médicos.				18		2	88	20	88	1	24	22	12	
SALAS														
1	D. Baldomero Fernández Rodríguez.	9. ^a	2. ^a	50		8		58		3	48	61	48	
2	Faustino Sánchez A. Valledor.		»	2. ^a	50		8		58		3	48	61	48
3	Carlos Luis Montoto.		»	2. ^a	50		8		58		3	48	61	48
4	Bernardino Pumarada.		»	2. ^a	50		8		58		3	48	61	48
Importan las cuotas de las patentes expedidas.				200		32		232		13	92	245	92	
Importan las cuotas por igual número de Médicos en el ejercicio anterior.				200		32		232		13	92	245	92	
Diferencia á percibir de los Médicos.				»		»		»		»		»		

(Continuará)

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia
DE VILLAVICIOSA

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: que para hacer pago á D. Alejandro Manjón Conlledo, vecino de Colunga, de la cantidad de quinientas pesetas de principal, intereses y costas, se embargaron á D. Vicente Pendás Llamas y hermanos, como herederos de su padre D. Bernardo Pendás Coviella, las fincas siguientes:

1.^a En la parroquia de Gobien-des y sitio Cierro de los Pozos, una huerta de prado proindiviso con herederos de D. Pedro Fuentes: mide toda veinticinco áreas; que linda al Saliente y Norte con herederos de D. Pedro Fuentes; Sur de los de don Pedro Pérez, y Poniente de los de D. Bernardo Pendás: tasada en setenta y cinco pesetas.

2.^a En el mismo sitio y términos, una finca á prado, de treinta áreas; linda al Saliente la finca anterior, Sur herederos de D. Pedro Pérez y Ricardo Cutre, Poniente herederos de D. Pedro Fuentes y al Norte herederos de D. Pedro Nieto y de los de D. Cayetano Mata: tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.^a En los mismos términos, ería de los Llanos de Abajo y sitio de Espina, una faza á labor, de doce áreas; linda al Saliente herederos de D. Claudio Margolles, Sur D. Ricardo Cutre y Poniente y Norte D. Vicente Fernández: tasada en ciento veinticinco pesetas.

4.^a En términos de la Riera, ería y sitio de Cardeña, una finca á labor, de doce áreas; que linda al Saliente, herederos de Manuel García, Sur y Poniente D. Ramón Palacio y Norte herederos de Escandón: tasada en ciento sesenta pesetas.

5.^a En términos de Colunga y sitio del Ferrote, una faza á labor y prado; que linda al Saliente guardada, Sur herederos de D. Bernardo Pendás y Manuel Mata, Poniente herederos de Cutre y Norte D. Antonio Ruidíaz; mide setenta y cinco áreas: tasada en novecientas pesetas.

6.^a Y por último el castañedo de Marcide, compuesto de treinta castaños interpolados con otros de varios particulares, razón por la cual no puede deslindarse: tasado en diez pesetas.

En virtud de escrito presentado por el Procurador D. Feliciano Solares, se dictó la siguiente

Providencia del Juez Sr. Martínez, Villaviciosa y Noviembre diez y siete de mil ochocientos noventa y cuatro.

«Por presentado el anterior escrito el cual se una á sus antecedentes, y en su vista se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados, fijándose edictos en los sitios públicos de costumbre, é insertándose otro en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia; señalándose para que tenga lugar la subasta el día quince de Diciembre próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo acordó y firma su señoría, de todo lo que yo Escribano, doy fé.—Martínez.—Ante mí, Alfredo Suárez Inclán.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación expido el presente, debiendo de advertir:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que no existen títulos de propiedad por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Villaviciosa á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Martínez Valdés.—El Actuario, Alfredo Suárez Inclán.

(R. al núm. 811).

Juzgado de primera instancia
DE CANGAS DE TINEO

D. Laureano Francos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo y su partido.

Certifico: que en la demanda de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo y Noviembre tres de mil ochocientos noventa y cuatro, habiendo visto yo D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de pesetas, seguidos en este Juzgado entre Doña Baldomera Menéndez López, casada, labradora, vecina de Gedrez, en este término municipal, bajo la representación del Procurador D. Francisco Alvarez Uría y dirección del Letrado D. Luis González y Pérez, parte demandante, y Doña Rosalía Ramos y López, viuda y vecina de los Eiros, en este concejo, D. Ramiro Collar y Collar, como marido de Doña Florentina Ramos y López, Doña Josefa, de iguales apellidos, representada por su marido D. Manuel Menéndez Gómez, vecinos de Gedrez, en dicho concejo y labradores, representados por el Procurador D. Benigno Valcarcel Uría y dirigidos por el Licenciado D. Atilano Valdés, como demandados, como también lo son D. Carlos García, como marido de Doña Balbina Ramos y López, D. José, Doña Adiga ó

Agueda y Doña Amalia, de iguales apellidos, ausente la última y de ignorado paradero y vecinos los primeros de Fondos de Vega, en el concejo de Degaña, y los segundos del referido Gedrez, y declarados rebeldes todos los mencionados en segundo lugar como demandados por providencia de siete de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

Fallo

Que debo de condenar y condeno á Doña Rosa, Doña Balbina, Doña Josefa, Doña Florentina, Doña Amalia, Doña Adiga ó Agueda y D. José Ramos y López, representadas la segunda, tercera y cuarta respectivamente por sus maridos D. Carlos García, D. Manuel Menéndez y D. Ramiro Collar, y todos en el concepto de herederos de D. Pablo Ramos y Rosón, vecino que fué de Gedrez, en este concejo, á que paguen la cantidad de cinco mil pesetas á la demandante Doña Baldomera Menéndez, y por el concepto que se expresa en la demanda origen de este pleito, con más el interés legal por razón de demora desde la fecha de la contestación á la referida demanda, imponiendo las costas todas causadas en este litigio á los demandados personados en autos.

Notifíquese esta sentencia á los declarados rebeldes á medio de edictos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se solicitase la notificación personal á los mismos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Zoilo Rodríguez y Porrero».

Para que conste, cumpliendo con lo mandado y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación de la expresada sentencia á los expresados rebeldes, expido el presente.

Cangas de Tineo Noviembre diez y nueve de mil ochocientos noventa y cuatro.—Licenciado, Laureano Francos.

(R. al núm. 809).

Juzgado municipal
DE CARAVIA

D. Manuel Foyo González, Juez municipal del término de Caravia, partido judicial de Villaviciosa.

Hago saber: que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse en conformidad á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y su Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á fin de que puedan producir sus instancias documentadas ante este Juzgado dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes los documentos siguientes:

- 1.^o Certificación de nacimiento.
- 2.^o Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.^o Certificación de aprobación del examen para dicho cargo ó de otros documentos que les habiliten para su desempeño conforme á Reglamento.

Caravia veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Foyo.—Por su mandado, El Secretario interino, Amador Somoano Uncal.

(R. al núm. 817).

ANUNCIOS NO OFICIALES

EL MUNICIPIO ESPAÑOL

Tratado completo de Derecho municipal y prácticas administrativas

Contiene la historia del Municipio desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, así como la de todas las instituciones y servicios económico-administrativos.—La exposición teórico-científica y jurídico-legal del Derecho administrativo y del Derecho político.—La legislación vigente al completo, anotada y adecuada con esmero, con todas las disposiciones legales, aparecidas hasta el día, cuyo conjunto forma la jurisprudencia administrativa, seguida de concordancias, comentarios y observaciones prácticas.—Una inmensa profusión de formularios, modelos y expedientes completos para todos los múltiples servicios de la Administración Local y los pertenecientes á la del Estado, cuyo desempeño compete á los Secretarios municipales.—Todo cuanto concierne al Juzgado municipal. Textos legales, teoría jurídica, advertencias prácticas y formularios: por D. J. Antonio Nosoria de Jervilla, con la colaboración de varios distinguidos Abogados Licenciados en Derecho administrativo y ex-Secretarios de Ayuntamiento y de Juzgado.

Obra indispensable á los señores Alcaldes, Jueces municipales y respectivos Secretarios.

Aparecerá sin interrupción un bonito cuaderno mensual de 128 páginas de texto.

Modo de suscripción

Para un año (12 cuadernos), 16 pesetas; para seis meses (6 cuadernos), 8,25 pesetas; para tres meses (3 cuadernos), 4,25 pesetas; que se remitirán en libranza del giro mútuo ó letra de fácil cobro, á la orden de D. José Soriano, Madrid, Chinchilla, 5, á quien ha de dirigirse toda la correspondencia.

Importantísimo: Para que cada cual pueda previamente enterarse y juzgar de las buenas condiciones de esta publicación, á los que nos los pidan en carta, incluyendo 10 céntimos de peseta, les remitiremos el primer pliego (las 16 primeras páginas de la obra).

José Soriano, Chinchilla, 5, Madrid.